



SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



EL SUSCRITO SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACUDIMOS A PROPONER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS QUE CONFORMAN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Al hablar de la coordinación en materia de hacienda pública primero debemos referirnos a la necesidad de la federación, las entidades federativas y los municipios, de generar una política impositiva en beneficio de los ciudadanos, a fin de que evitar barreras, restricciones legales o imposiciones en ambos órdenes de gobierno, que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Además, la coordinación de la hacienda pública se refiere a la óptima distribución y reasignación de recursos entre órdenes de gobierno a fin de satisfacer las necesidades e intereses sociales de manera efectiva, que permita generar un ambiente de bien común.

En México, la distribución de las transferencias federales a las entidades federativas y municipios se realiza a través de dos figuras importantes: las aportaciones federales y las participaciones federales.

Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno de la federación transfiere a los estados y municipios para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos subnacionales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros.

En cambio, las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la federación, son los recursos económicos asignados a las entidades y municipios en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, que establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las entidades en el rendimiento de determinados gravámenes especiales para ello, y además, por convenio con los estados respecto de otras contribuciones que históricamente la federación ha asumida la facultad impositiva para el cobro de diversos tributos, como lo es el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado.

Cabe destacar que existen otro tipo de recursos que componen el gasto federalizado, como lo es el Ramo 23 del presupuesto de egresos de la federación, que “tiene el propósito de integrar, registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno federal que, por su naturaleza, no es posible prever en otros ramos administrativos o generales, o cuando su ejercicio solo es posible por conducto de

este ramo”.¹

Ahora bien, una vez visto lo anterior, la diferencia entre las aportaciones y las participaciones es que aquéllas van enfocadas al gasto, en donde se combaten principales necesidades de la población, por lo que el destino está íntegramente señalado y los estados no pueden usarlos para otros fines; en cambio, las participaciones tienen un enfoque hacia los ingresos, y se redistribuyen hacia las entidades con variables que alientan, en cierta medida, al incremento en la recaudación local, y por tanto, su gasto no está condicionado a cumplir con objetivos, sino que es discrecional por parte de los estados: ellos eligen cómo se gastan.

Las participaciones federales reflejan puramente la facultad concedida al Gobierno federal de recaudar los ingresos a los cuales también los estados tienen derecho; y en ese sentido, se tratan de recursos que se recaudan en las entidades y que se deben también gastar en ellas, conforme a la cantidad de ingresos que en esos territorios se perciban.

Hay que ser enfáticos, las participaciones cumplen el objetivo exclusivo de redistribuir tales ingresos que recauda la federación por anuencia de las entidades federativas.

De esta forma, en las participaciones federales el modelo federalista que debe tutelar es el competitivo, y debe fundamentarse en un sistema de competencia entre los Gobiernos locales; competencia en el sentido de qué Gobierno cumple mejor con sus responsabilidades, inclusive, habría que atender a criterios que nos permitan determinar qué gobierno cuenta con las mejores políticas públicas para la recaudación tributaria.

Bajo este régimen, las entidades federativas serán responsables del bienestar de sus habitantes; el costo de los bienes y servicios públicos son iguales a los ingresos recaudados de los contribuyentes; no hay un beneficio o responsabilidad entre los diferentes Gobiernos locales; existe una mayor transparencia y genera un incentivo para que los habitantes estén atentos a lo que ocurre en su localidad.

El federalismo competitivo que debe regir el sistema de participaciones federales debe construirse desde el ánimo de resarcir, en términos de justicia fiscal, los ingresos que las propias entidades federativas proporcionan a la federación.

Resulta necesario también traer a colación lo expresado por Ignacio Gutiérrez en torno a la crítica del contrasentido que se alega del modelo competitivo con el principio de solidaridad, pues se señala que al optar por este modelo no se cumple con uno de los principios federales como lo es el de la solidaridad, pero Gutiérrez lo refuta de manera clara al señalar que *“solidaridad y competencia no constituyen una contradicción, sino que son las dos caras de una misma medalla. La competencia proporciona el impulso decisivo para el rendimiento. Y solidario puede ser solo quien es capaz de rendir”*.²

Lo anterior deja en claro que para privilegiar el principio de la solidaridad de la federación existen otro tipo de ingresos que aspiran a cumplir ese principio, como lo son las aportaciones federales o

¹ Exposición de motivos del presupuesto de egresos de la federación para 2009.

² Gutiérrez Gutiérrez, Ignacio. *Sentido y alcance de la reforma del federalismo alemán*. España: Universidad de Granada, 2006. (p. 206).

las ayudas federales.³

Este régimen competitivo en materia de participaciones federales también lleva a adoptar, de igual modo, el principio de la corresponsabilidad fiscal.

Es menester recordar lo que dice Francisco Adame en ese sentido: *“cuando se habla de responsabilidad fiscal de las comunidades autónomas se alude a la necesidad de acrecentar el grado de perceptibilidad que deben tener los contribuyentes residentes en una determinada comunidad para poder identificar claramente que las cargas tributarias por ellos soportadas han sido impuestos por el gobierno de dicha comunidad”*.⁴

La corresponsabilidad en las participaciones federales nos lleva a concluir la responsabilidad y compromiso que deben tener las entidades federativas para construir una sociedad más justa.

Una vez vertidas las consideraciones doctrinarias, es necesario decir que las participaciones federales están distribuidas a través de diversos fondos, los cuales se especifican en la Ley de Coordinación Fiscal. Actualmente las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las propias entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

- A. Fondo General de Participaciones (FGP)
- B. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- C. Participaciones sobre el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)
- D. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FFyR)
- E. Fondo de Compensación (FC)
- F. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)

³ Es cierto que la solidaridad implica el objetivo de alcanzar un desarrollo en conjunto sin dejar entidades en el olvido ni retrasadas en diversos rubros, lo que arroja tener una sola imagen en el plano internacional, como aquella fotografía de un solo ente; sin embargo, la solidaridad no se convierte en un principio de la federación cuando los recursos de esta se presentan en términos de un juego suma-cero, en otras palabras, no es válido fundamentarse en la solidaridad para que una región reciba más y, por el contrario, a otra se le reduzca en sus recursos.

Respecto a este punto no se hablaría de una solidaridad como tal, sino se trataría de una reducción de las facultades de una entidad por un aumento en las capacidades de otra. No se trata tampoco de un juego de palabras o de un eufemismo, sino que la solidaridad debe ser vista en términos no solo de eficiencia sino de justicia. Así pues, la federación debe tener como objetivo el alentar a las regiones que la conforman a que crezcan más rápido y de manera sostenida. En el entendido de que las regiones que así lo hagan deben ser solidarias con las otras que se han quedado en el rezago y no atrasar a las regiones que se desarrollan de manera más acelerada que otras. Desde luego, la solidaridad conlleva a la responsabilidad que tienen todas tanto los Gobiernos regionales como los locales en participar en el desarrollo uniforme de toda la nación.

⁴ Adame, Francisco. *El nuevo modelo de financiamiento de las comunidades autónomas y la corresponsabilidad fiscal*. España, XIX Jornadas de Estudio, 1998. (pp. 999-1022)

G. El 0.136 % de la Recaudación Federal Participable (0.136 %)

H. El 3.17 % del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos. (3.17 %)

El fondo más importante es el Fondo General de Participaciones, ya que está conformado por el 20 % de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, para esto, la recaudación participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones.

Es importante destacar en este sentido, que el Estado mexicano reparte solo el 20 por ciento de la totalidad de la recaudación fiscal participable a las entidades federativas, reservándose un ingreso del restante 80 por ciento.

La primera aproximación que debemos hacer en torno a este tema, ronda en la importancia de descentralizar el ingreso, pues las entidades federativas y los municipios tienen una relación más cercana con las necesidades de la sociedad y, por ende, son los primeros obligados a resarcir los intereses de esta.

Así pues, ante las obligaciones en materia de gasto con las que cuentan los estados, cabe la posibilidad de incrementar la distribución de la recaudación fiscal participable para efectos de repartir mayores recursos a los gobiernos subnacionales, incluidos los municipios, dado que al menos un 20 por ciento de esa distribución por concepto de participaciones federales, debe repartirse a los gobiernos municipales.

En este orden de ideas, la bolsa participable a las entidades federativas pudiera incrementarse a un 30 por ciento de la recaudación fiscal participable, y ese incremento pudiera también darse de manera gradual a una razón de crecimiento de 1 % por año, para la estabilidad de las finanzas públicas tanto de la federación como de los entes subnacionales.

Así pues, si el incremento se da a partir de 2019, para el año 2028 el incremento de la bolsa participable llegará al 30 por ciento.

En 2008, la Ley de Coordinación Fiscal incorporó cambios en los criterios para la distribución de participaciones a los estados, al establecer solo en los excedentes de la recaudación y no en la fórmula completa, criterios resarcitorios para las entidades que realicen un mayor esfuerzo fiscal. En ese orden de ideas, la conformación del Fondo General de Participaciones se divide en lo siguiente: la recaudación base que obtuvieron los estados en 2007, y los excedentes de recaudación se distribuyen en un 60 % al crecimiento del producto interno bruto estatal ponderado por la población; un 30 % al incremento en la recaudación de impuestos y derechos locales y un 10 % conforme al nivel en la recaudación de impuestos y derechos locales.

Es decir, un 60 % del fondo de los excedentes que se obtengan de la recaudación presupuestada se distribuye de acuerdo al grado de crecimiento en la producción de bienes y servicios que la entidad obtiene, ponderado por la población, un 30 % de acuerdo al incremento en la recaudación de impuestos y derechos locales en comparación con dos períodos específicos, y un 10 % de acuerdo al nivel en la recaudación de impuestos y derechos locales, es decir, el estado que recaude más (no en incremento, sino en cantidad) recibirá más participaciones.

El suscrito de esta iniciativa asegura que la conformación de los criterios del fondo es injusta, pues

en más del 60 % de los montos se reparte conforme a una base establecida en 2007, y aproximadamente un 40 % de acuerdo a los criterios descritos con anterioridad. Se debe tomar en cuenta que dentro de este 40 %, el 60 % se reparte ponderado por la población.

Es decir, aproximadamente el 80 % de las participaciones distribuidas a través del Fondo General de Participaciones se reparte conforme a criterios compensatorios (recaudación base de 2007 y población) y solo un 20 % de acuerdo a criterios resarcitorios (niveles de montos de recaudación y crecimiento en los porcentajes de recaudación).

Por ejemplo, las participaciones pertenecientes al Fondo General de Participaciones transferidas según la integración por el mes de enero de 2018, se repartieron de la manera siguiente:

Participaciones FGP (Enero 2018)

Total Fondo General de Participaciones	
45,434,103,251	
Fondo general de participaciones base 2007	Fondo general de participaciones crecimiento 2018
22,152,337,833	23,281,765,417
48.75 %	51.24 %

Fondo General de Participaciones. Base 2007	Primera parte de la fórmula. PIBE por población	Segunda parte de la Fórmula. Incremento recaudación local	Tercera parte de la fórmula Montos recaudatorios	Total FGP Enero 2018
22,152,337,833	13,969,059,250	6,984,529,625	2,328,176,542	45,434,103,251
48.75 %	30.74 %	15.37 %	5.12 %	100 %

Fuente: ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2018 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2017, publicado en el DOF el 27 febrero de 2018.

Como podrá advertirse la mayoría de los recursos del fondo se reparten conforme a criterios ya definidos y que no atienden a una fórmula que incentive a los estados a recaudar más y mejor, por el contrario, se atiende a razonamientos improductivos y que tienen que ver con factores que no están relacionados con el esfuerzo recaudatorio de las entidades federativas.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que una muy pequeña parte de los montos que se distribuyen a las entidades federativas se hace con atención a criterios de esfuerzo recaudatorio, también lo es que dicho fondo está constituido con impuestos caracterizados puramente como "locales", es decir, donde el estado tiene potestad recaudarlos; y deja de lado el esfuerzo que

realizan las entidades por recaudar impuestos de carácter federal a través de los convenios de coordinación así como el potencial recaudatorio de las entidades federativas en la conformación de los ingresos totales nacionales; y del mismo modo, genera una discriminación a la capacidad generadora de ingresos de cada estado.

En este caso, la propuesta en materia de la conformación de las variables que definen las participaciones federales y, en específico, el Fondo General de Participaciones, se enfoca a la productividad que tienen las entidades para la recaudación de los ingresos y a la efectividad de la recaudación de los ingresos federales en los estados, porque el hablar del federalismo fiscal consiste en determinar qué impuestos son de la federación, cuáles del estado y cuáles del municipio, por lo que las transferencias productos de los impuestos deben estar en proporción de lo que cada ente aporta, es decir, la utilización de criterios resarcitorios debe ser el eje fundamental, dado que los estados ceden su facultad tributaria para delegarla en la federación.

Para esto, es importante conocer cada uno de los criterios que conforman los fondos transferibles. En cuanto a los efectos que tienen las transferencias federales en las finanzas de los gobiernos que reciben los mismos, de acuerdo con la teoría, dependerá básicamente del criterio de distribución que se elija (resarcitorios, compensatorio, u otro) y no de su carácter de condicionadas o incondicionadas. En cambio, en materia de gasto, la federación puede repartir a cualquier estado o municipio conforme a un programa nacional de desarrollo, que tiene el objetivo de mantener un desarrollo uniforme.

En este sentido, por ejemplo, si las transferencias se distribuyen de manera directamente proporcional al esfuerzo recaudatorio (criterio resarcitorio) se espera que los gobiernos que reciban los recursos incrementen su colecta en aras de recibir una mayor cantidad de recursos transferidos; pero si las transferencias se distribuyen de manera inversa al recaudatorio, el incentivo se traducirá en una disminución de los ingresos de los gobiernos receptores, de este mismo modo ocurre si las transferencias se asignan en función de la población o el tamaño territorial de la jurisdicción (criterio distributivo); o si la distribución se realiza a partir de la asignación de montos transferidos anteriormente (criterio inercial); en todo estos casos no habrá un incentivo claro para el gobierno receptor respecto al incremento de su esfuerzo recaudatorio.⁵

No obstante la utilización de los criterios resarcitorios, es necesario que se tome en cuenta el ámbito político y el impacto que podrían algunas entidades federativas sufrir por el cambio de las fórmulas, que puede llegar a ser lesivo para cada una; así, para el caso específico, se plantea que el cambio sea con visión de nación, es decir, que se genere la plataforma adecuada a través de un cierto número de años para que las entidades federativas se vayan adaptando a dichos criterios y construyan los escenarios adecuados para recaudar ingresos.

Es decir, se genera una propuesta normativa que puede tener dos ámbitos de implementación temporal diversa; el primero inmediatamente, y el segundo, a partir de un determinado año, cuestiones que son asuntos de la implementación de la propuesta normativa.

Ahora, lo que sí es importante notar, es que no solo se necesita el interés y la voluntad de los

⁵ Peña, José y Wence, Luis. La distribución de transferencias federales para municipios, ¿qué incentivos se desprenden para el fortalecimiento de sus haciendas públicas?, en *Revista Hacienda Municipal*. Indetec. Octubre-diciembre 2011. (p. 84).

Gobiernos estatales para incrementar la recaudación en sus localidades, sino que también es necesario resarcir, en términos de justicia, lo que cada entidad aporta en la recaudación federal participable.

De acuerdo con el Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa de 2017, el INEGI determinó el porcentaje de recaudación neta de ingresos tributarios federales por entidad federativa, arrojando los siguientes resultados:

Recaudación Neta de Ingresos Tributarios Federales 2016 (% Nacional)



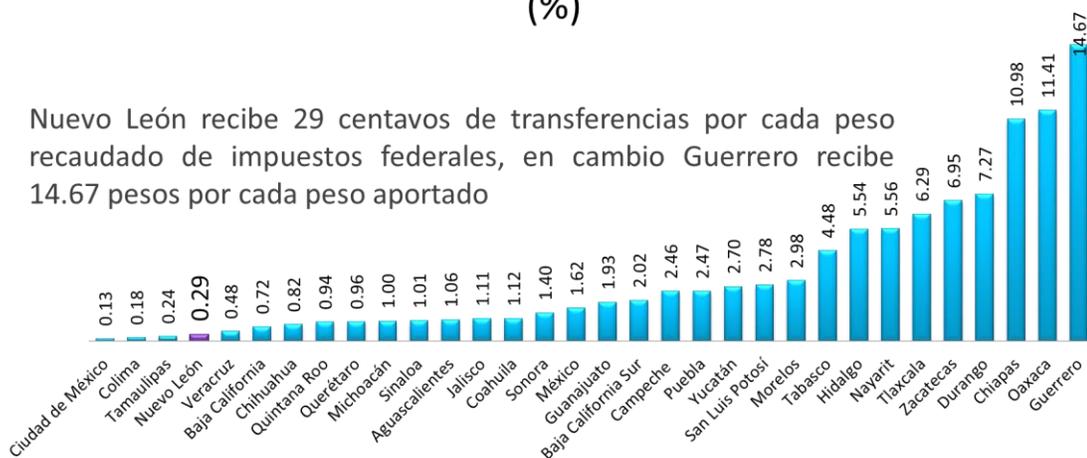
Fuente: Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2017. INEGI

En esta dirección pues, los criterios de asignación del Fondo General de Participaciones deben alentar a los Gobiernos locales recaudar en mayor medida, pero para ser totalmente justos, de la misma manera, hay que reasignar recursos a las entidades que aportan más.

Es decir, en cuanto a las participaciones federales, es importante generar políticas públicas que enderecen la asignación de recursos de acuerdo con lo que cada uno de los estados aporta en los ingresos federales, ello pues existen 9 entidades federativas que injustamente reciben menos (tomando en cuenta el gasto federalizado) de lo que aportan a la recaudación neta de ingresos tributarios federales, lo que genera un aprovechamiento fiscal injusto en 23 estados.

Gasto Federalizado/Recaudación Neta de Ingresos Tributarios Federales. 2016 (%)

Nuevo León recibe 29 centavos de transferencias por cada peso recaudado de impuestos federales, en cambio Guerrero recibe 14.67 pesos por cada peso aportado



Gasto Federalizado: Participaciones + Aportaciones + Convenios y Subsidios

Fuente: Estadísticas oportunas 2016, SHCP y Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2017, INEGI

La recaudación del Gobierno federal en la entidad federativa cumple con el objetivo de trabajar en el elemento de justicia, se trata de distribuir los ingresos conforme a lo que cada estado aporta para la recaudación fiscal federal. La entidad que más recaude para las arcas federales, recibirá más recursos. En ese sentido, se beneficiará la coordinación fiscal entre las entidades y la federación.

Asimismo, es muy importante recordar que la recaudación federal participable *“será la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones”*, según lo establece el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

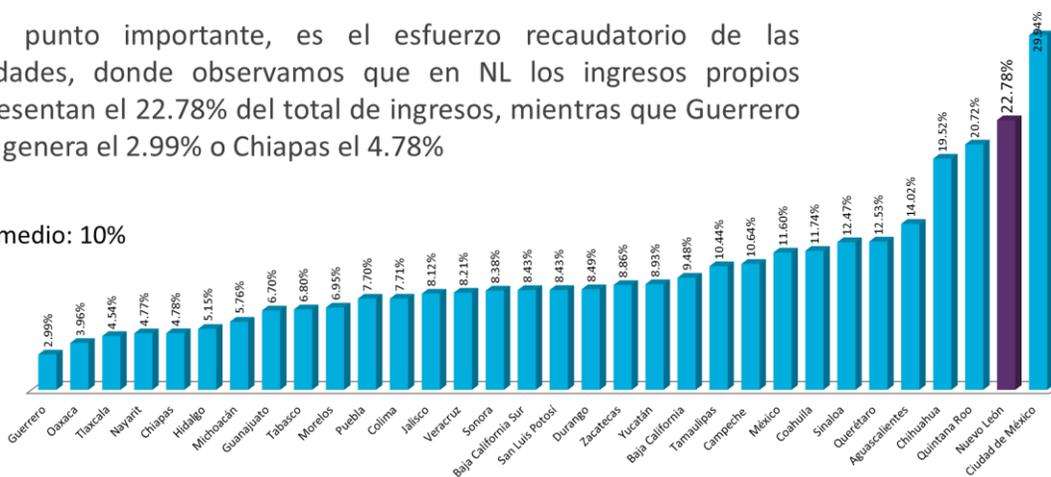
El segundo elemento es el incremento en la recaudación fiscal local, con el objetivo de que las entidades federativas obtengan poco a poco una mayor autonomía en materia fiscal, que avancen en términos de capacidad administrativa para la recaudación y que alienten la corresponsabilidad en el cobro de los ingresos. Las entidades serán menos independientes a los recursos federales.

Respecto de este elemento, es importante dirigirnos al esfuerzo recaudatorio de las entidades como elemento porcentual de los ingresos totales, es decir, el porcentaje de ingresos propios de los ingresos totales que recibe cada entidad, pues de esa manera estaríamos evaluando la autonomía financiera de cada uno de los estados, ello pues se pretende que estos sean independientes de los recursos que aporta la federación. Los datos son los siguientes:

% de Ingresos Propios entre Ingresos Totales 2017

Otro punto importante, es el esfuerzo recaudatorio de las entidades, donde observamos que en NL los ingresos propios representan el 22.78% del total de ingresos, mientras que Guerrero solo genera el 2.99% o Chiapas el 4.78%

Promedio: 10%



Fuente: Información de Indetec. Federalismo Hacendario Abril-Junio 2017

El tercer elemento es el producto interno bruto estatal, con el objetivo de medir el crecimiento de la producción de bienes y servicios que cada entidad federativa lleva a cabo; el PIB es un factor que mide la mayoría de los componentes en términos de cuán productivo es un estado; calcula a su vez, tanto actividades primarias, secundarias y terciarias; es el elemento de medición que suele ser también de los más justos.

Las estadísticas del PIB respecto al PIB nacional, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son los siguientes:

% del PIB respecto al Total Nacional 2015

NL genera el 7.51% del PIB Nacional, mientras que el estado de Guerrero beneficiado del gasto federalizado solo aporta el 1.43%



Fuente: Información del cálculo de participaciones federales. UCEF, SHCP

Una vez que se han establecido los elementos, y los diferentes ámbitos de aplicación en el tiempo, también es importante considerar el hecho de que los criterios que se definieron se pueden integrar en la totalidad de la fórmula, lo que nos llevaría a suprimir los componentes constantes y variables y a adoptar un solo componente (opción 1); o bien, los criterios propuestos pueden ser integrados exclusivamente en el componente variable del Fondo General de Participaciones (opción 2).

Lo que no debe pasar desapercibido es el hecho de que es necesario que el Fondo General del Participaciones se distribuya con criterios resarcitorios, a efecto de alentar en el modelo federalista competitivo y en el principio de la corresponsabilidad fiscal como postulados básicos de la reasignación de recursos.

El doctor Daniel Carrillo Martínez habla de la importancia de los criterios resarcitorios en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la federación, al señalar que la distribución resarcitoria, que es la que marca el Fondo General de Participaciones, refleja las formas de cómo todo un estado (incluyendo a sus ciudadanos y empresas) se comporta respecto a la corresponsabilidad de pagar sus impuestos para mantener el gasto público. Por lo que, si se contemplan estos conceptos dentro de las variables ya incorporadas de cálculo se pueden establecer mejores relaciones de aportación del estado a la federación, y por consiguiente de distribución.⁶

En esta dirección, la transición en los criterios de asignación que se proponen en el fondo, es la siguiente:

⁶ Samuel: Del cálculo actual para repartir la fórmula del Fondo General de Participaciones, ¿qué factor/variable considera más relevante a tomar en cuenta para la eficiencia, productividad y el mejoramiento de la recaudación fiscal local?

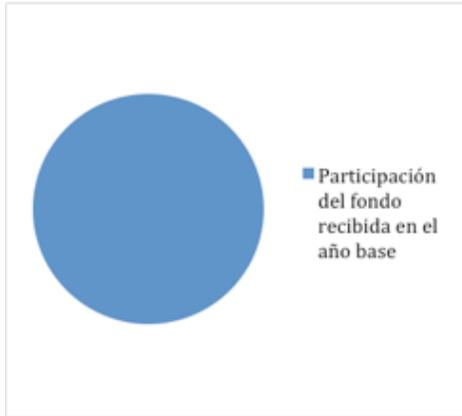
Dr. Daniel Carrillo: Actualmente se consideran la recaudación local de los Gobiernos Locales incluyendo algunos derechos como el del agua, mientras que para la productividad es el Producto Interno Bruto; sin embargo, creo que pudieran sumarse la recaudación de impuestos “federales” en proporción al primer catálogo de variables, mientras que la balanza comercial por Estados pudiera incorporarse dentro de la segunda variable.

¿Por qué? La distribución resarcitoria (que es la que marca el Ramo 28 (el fondo general de participaciones) refleja las formas como todo un Estado (incluyendo sus ciudadanos y empresas) se comportan respecto a la corresponsabilidad de pagar sus impuestos para mantener el gasto público. Por lo que, contemplando estos conceptos dentro de las variables ya incorporadas de cálculo se pueden establecer mejores relaciones de aportación de Estado a la Federación y por consiguiente de distribución a la inversa.

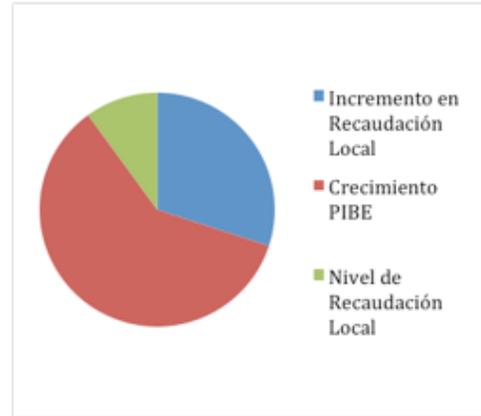
Opción 1

Composición del FGP (actual)

Componente constante



Componente variable



+



Composición del FGP (propuesta)

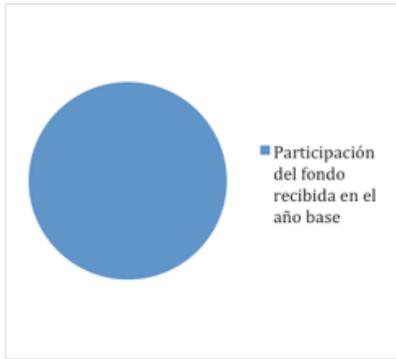
Componente



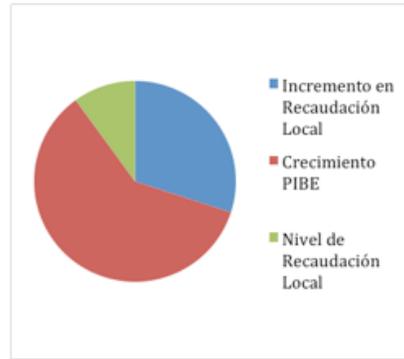
Opción 2

Composición del FGP (actual)

Componente constante



Componente variable

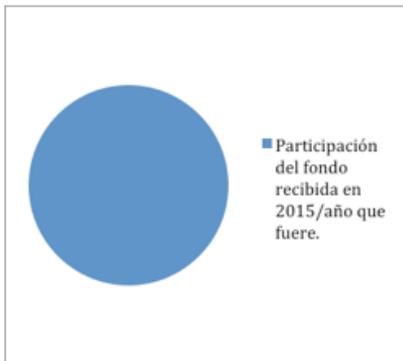


+

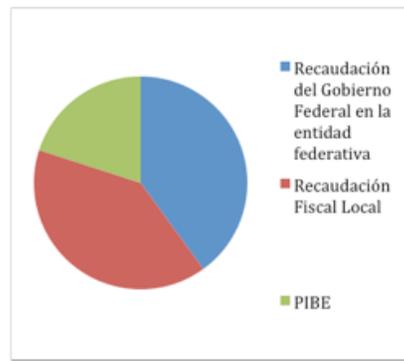


Composición del FGP (propuesta)

Componente constante



Componente variable



+



Componente



En este orden de ideas, la proporción que cada criterio debe tomar será el de la recaudación del gobierno federal en la entidad federativa 40 %, el incremento en la recaudación de impuestos y derechos estatales un 30 %, y el PIBE un 30%.

Es importante notar que la propuesta que aquí se escribe tiene la intención de cambiar de manera integral la totalidad de la fórmula, es decir, los criterios que se enuncian deben de formar la totalidad del Fondo General de Participaciones, por lo que se erradicaría el componente variable, y se dejaría solo el constante, como el criterio base para la repartición de los recursos a las entidades federativas; de esa forma, se cumpliría con la intención de distribuir las participaciones conforme a criterios que alienten a los estados a recaudar más.

Sin embargo, también se sabe, el cambio tajante podría generar un desequilibrio en las finanzas públicas de las haciendas estatales, dada, precisamente, la dependencia que se ha generado a lo largo del tiempo de estas a las participaciones federales, como ya se ha demostrado; **de tal manera que, si una vez evaluado el grado de impacto que tendrían las finanzas con el cambio de conceptos se desprende un perjuicio para los estados, se propone que el componente constante sea conforme a las participaciones recibidas en 2017, y de ahí el criterio variable se divida a través de los conceptos que aquí se proponen.**

Es muy importante dar el siguiente paso para sanear el área de las participaciones federales, a efecto de que los estados compartan con mucho compromiso la responsabilidad de recaudar más y mejor.

Con la implementación de la recaudación fiscal federal en la entidad federativa, se introduce un complemento en materia de justicia fiscal, en el que se toma en cuenta que los recursos que son reasignados a los estados provienen de tributos (impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, etcétera) recaudados precisamente en las entidades; de tal forma que se implementan rasgos de un federalismo competitivo, en el que quien recauda más en las entidades tendrá mayores recursos, pero no solo eso, se trata de un plan integral de responsabilidad de los Gobiernos subregionales, en el que estos tendrán que generar las condiciones necesarias para obtener mayores ingresos. Es decir, se mide efectividad y potencialidad en la recaudación.

Con la implementación del criterio de la recaudación fiscal local lo que se mide es el esfuerzo recaudatorio de las entidades, no tanto su efectividad, pues se orienta al porcentaje de incremento en la recaudación; por lo cual, es un incentivo para que las entidades rezagadas mejoren diametralmente su recaudación hasta llegar a su potencial. Así pues, no habrá entidad federativa que no recaude, pues si no corre con esa responsabilidad, evidentemente no recibirá recurso alguno.

Por último, con la implementación del PIBE, se mide y premia el crecimiento de los bienes y productos que una entidad tiene en su territorio durante el año, pues con este criterio se erradicaría las diferencias horizontales que existen en el país, y se hecho que fortalecería el incremento de la producción en el país a efecto de tener un crecimiento uniforme.

Esta propuesta normativa tiene el objetivo de terminar con el círculo vicioso que actualmente ostenta el régimen de la distribución de las participaciones federales, y en específico, del Fondo General de Participaciones; pues con esta proposición se incentiva al Gobierno estatal a que cumpla y sea responsable con la recaudación fiscal federal dentro de su territorio, lo que le hará esforzarse por obtener una recaudación mayor, tanto en este tipo de ingresos como en los propios; y romperá con el paradigma anticuado y caduco que se tiene: entre más población y carencias se recibe más, pero cuando se recibe, por el mismo hecho de recibir más, las condiciones socioeconómicas

permanecen igual.

Con esta nueva visión se generan los incentivos selectivos necesarios para que los estados se comprometan a obtener mayores ingresos, ya sea por el lado de conceptos propios o por la parte de las transferencias federales, pero a costa de ser eficientes con su administración pública y de generar las condiciones necesarias para que el Estado se desarrolle socioeconómicamente.

De esta manera, se propone el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

(...)

(...)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{it} = FGP_{17,t}(0.4 C1_{i,t} + 0.3 C2_{i,t} + 0.3 C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = RISR + RIVA + RIEPS$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \text{ con } \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_1 \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

RISR, es el porcentaje de recaudación proveniente del impuesto sobre la renta en el estado respecto de la totalidad de lo recaudado a nivel federal.

RIVA, es el porcentaje de recaudación proveniente del impuesto al valor agregado en el estado respecto de la totalidad de lo recaudado a nivel federal.

RIEPS, es el porcentaje de recaudación proveniente del impuesto especial sobre producción y servicios en el estado, respecto de la totalidad de lo recaudado a nivel federal.

C1 i,t, es el promedio de los porcentajes de recaudación proveniente del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, respecto de la totalidad de lo recaudado a nivel federal.

C1i,t, C2i,t, y C3i,t son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes C1, C2 y C3 como incentivos recaudatorios.

Pi,t es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

Pi,17 es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2017.

PIBi,t-1 es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

PIBi,t-2 es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

IEi,t es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta I E_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

Σi es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Transitorios.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos establecidos en el artículo 2o, respecto del incremento al 30 por ciento del Fondo General de Participaciones, el porcentaje se incrementará de la siguiente manera:

Ejercicio fiscal	Porcentaje del Fondo General de Participaciones
2019	21 %
2020	22 %
2021	23 %
2022	24 %
2023	25 %
2024	26 %
2025	27 %
2026	28 %
2027	29 %
2028	30 %

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
11 de septiembre de 2018

Sen. Samuel García Sepúlveda